

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

**VISTO:** La Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; los artículos 254 y 260 del Código Fiscal Provincial, t.o. 2025, la Resolución General N° 45/2020 DGR y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos se establece un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Impuesto Provincial Automotor, con el fin de lograr el pago voluntario del Impuesto Provincial al Automotor;

**QUE**, por el Artículo 16° de dicha Resolución se instruye a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones al dictado de las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen, pudiendo realizar la recaudación, percepción y cobro de los pagos en cuestión, así como la distribución de la recaudación respectiva en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley XXII – N.º 35 y en la Ley XV – N.º 10, y establecer las formalidades, vencimientos, garantías, medios de pago y demás condiciones que deban cumplirse para la adhesión.;

**QUE**, el artículo 254 del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley XXII – 35, t.o. 2025) establece el régimen de distribución de la recaudación del Impuesto Provincial al Automotor entre la Provincia y los Municipios, determinando los porcentajes que corresponden a cada uno de ellos en función de la antigüedad de los vehículos y su radicación;

**QUE**, por su parte, el artículo 260 del mismo cuerpo legal establece la aplicación de un adicional del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto Provincial al Automotor, cuyo producido deberá destinarse en un siete y medio por ciento (7,5%) al Fondo Energético Provincial y en un dos y medio por ciento (2,5%) al Fondo Provincial para Hogares de Menores en situación de riesgo;

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

**QUE**, dicho adicional debe percibirse conjuntamente con el Impuesto Provincial al Automotor, resultando necesario asegurar su correcta liquidación, percepción y asignación conforme los destinos específicos previstos por la normativa vigente;

**QUE**, por la Resolución General N° 45/2020 DGR se regularon las disposiciones para los Municipios en su obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto Provincial al Automotor;

**QUE**, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en la presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** **LOS** contribuyentes del Impuesto Provincial Automotor de la Provincia de Misiones, a fin de adherir al plan de facilidades de pago dispuesto por el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Impuesto Provincial Automotor establecido en la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta Resolución General.

**ARTÍCULO 2º:** **EL** plan de facilidades de pago se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección General de Rentas la facultad de verificar con posterioridad el cumplimiento de las condiciones de procedencia del régimen.

Los formularios de acogimiento podrán ser realizados a través de Internet por intermedio de la página web oficial del Organismo donde el contribuyente y/o responsable deberá confirmar la suscripción a través de los formularios predispuestos, previa

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

constitución del Domicilio Fiscal Electrónico dispuesto en la Resolución General N° 7/2017-D.G.R. Asimismo, los contribuyentes podrán también realizar el plan de pagos de modo presencial en el municipio respectivo.

**ARTÍCULO 3º: LA** adhesión al Régimen previsto en la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, será mediante las siguientes dos modalidades, y el contribuyente deberá:

a) Digital:

1. Remitir a esta Dirección General de Rentas mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Clave Fiscal, conforme a los procedimientos dispuestos por la R.G. N° 29/2018-D.G.R., el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades de pago que se solicita, ingresando a la opción “Planes de Pagos – Suscripción de planes de IPA” disponible en el sitio web oficial del Organismo.
2. Consignar apellido/s y nombre/s, teléfono, correo electrónico y carácter del responsable del plan (presidente, socio gerente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.). La persona allí consignada quedará autorizada para recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el régimen.

b) Presencial:

En el caso de las solicitudes de planes de facilidades de pago que se realicen de modo presencial en el Municipio respectivo, las mismas deberán contener la firma del contribuyente o su representante, certificada por un agente de la Municipalidad y/o Escribano Público. De tratarse de representantes deberán acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación legal invocada, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

**ARTICULO 4º: EL** contribuyente, al suscribir el plan de pagos, acepta por declaración jurada los términos y condiciones de la presente Resolución General, que incluyen las renuncias y desistimientos a los que refieren los Artículos 11, 12 y 13 de la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el artículo 12 de la presente Resolución General.

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

**ARTÍCULO 5º:** LA solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta Resolución General.

**ARTÍCULO 6º:** LOS contribuyentes que opten por acceder a los planes de facilidades de pago en los términos del Artículo 7º, segundo párrafo, inciso b) de la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán contar con el “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de adhesión al Régimen, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”. Dicho certificado deberá presentarse en el Municipio en los casos de suscripción presencial o subirse al Legajo Único establecido por Resolución General N° 14/2023-D.G.R., en los casos de suscripción digital.

**ARTÍCULO 7º:** LOS planes de facilidades de pago comprendidos en los Incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 7º de la Resolución N.º 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos reunirán las siguientes características:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las cuotas deberán ser canceladas mediante los medios de pago habilitados por el Municipio, o aquellos que se encuentren vigentes conforme a la normativa de la Dirección General de Rentas.
- c) La tasa de interés mensual de financiación será la establecida en la Resolución General N° 09/2024-D.G.R., que fuera ratificada por la Resolución N° 1276/2024 del Ministerio de Hacienda, Obra y Servicios Públicos y/o la que la reemplace en un futuro.

**ARTÍCULO 8º:** A fin de la regularización de los planes de facilidades de pago en los términos de los Incisos a), b) y c) del primer párrafo del Artículo 7º de la Resolución N° 1407/2025 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, los pagos a cuenta vencerán dentro de los dos días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

que el vencimiento de las cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Para los planes de facilidades de pago previstos en los Incisos d), e) y f) del primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución citada en el párrafo anterior, la primera cuota vencerá dentro de los 3 (tres) días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras que el vencimiento de las cuotas restantes operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Tanto para el anticipo como para las cuotas del plan de facilidades de pago, se encuentran habilitados cualquiera de los medios de pago disponibles del Organismo o del Municipio donde se encuentre radicado el vehículo.

**ARTICULO 9º: EN** aquellos casos en que el contribuyente opte por efectuar los pagos correspondientes al presente régimen a través de los medios de pago habilitados por la Dirección General de Rentas, los fondos percibidos serán transferidos mensualmente, el día veintiocho (28) o el día hábil inmediato siguiente, a la cuenta recaudadora del Municipio en el cual se encuentre radicado el vehículo, conforme al destino de la recaudación previsto en el artículo 254 del Código Fiscal Provincial, t.o. 2025, y el adicional correspondiente al Fondo establecido en el artículo 260 del mismo cuerpo legal. En tales supuestos, el Municipio no estará obligado a declarar dichos cobros, por cuanto cesa la obligación de actuar como agente de recaudación en el marco de la Resolución General N.º 45/2020.

**ARTÍCULO 10º: LA** Dirección podrá exigir garantía real, aval bancario o seguro de caución, a su satisfacción. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. La presentación y análisis de la garantía deberá ser tramitada ante la Dirección de Jurídica y Técnica de este Organismo.

**ARTÍCULO 11º: LOS** contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Dirección General de Rentas en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2025.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2025-DGR**

En los casos previstos en los Artículos 190° y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa se podrán acoger al presente régimen sólo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al decreto de quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en la citada Ley.

**ARTÍCULO 12°:** EN caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, la adhesión del contribuyente y/o responsable al presente régimen trae aparejado su allanamiento y/o desistimiento incondicional de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como la renuncia a toda acción y derecho -incluso el de repetición- por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión al régimen, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.

**ARTÍCULO 13°:** LA vigencia de la presente Resolución es a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 14°: REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido. **ARCHÍVESE**



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

**POSADAS, 23 de Diciembre de 2.025**

**RESOLUCIÓN N° 1407 .-**

**VISTO:** El Expediente N° 3000-2542-2025 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ PROYECTO RESOLUCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR”; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Gobierno Provincial se encuentra abocado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por la Ley XXII - N° 35, tendiente a lograr que los contribuyentes, responsables y terceros, adquieran una conducta tributaria responsable, induciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones y deberes fiscales mediante el otorgamiento de beneficios;

**QUE**, la experiencia administrativa demuestra la necesidad de fijar mecanismos excepcionales y temporales que permitan a los contribuyentes regularizar su situación fiscal, favoreciendo la reducción de la morosidad y la recuperación de créditos tributarios cuya recaudación se encuentra a cargo de los Municipios;

**QUE**, resulta de interés público fortalecer la capacidad recaudatoria municipal, contribuyendo a mejorar la previsión financiera, la sustentabilidad fiscal y la disponibilidad de recursos para la ejecución de servicios esenciales y políticas públicas locales;

**QUE**, el contexto económico actual exige adoptar medidas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, permitiéndoles acceder a planes de regularización con condiciones favorables y reducciones de intereses, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de los objetivos fiscales provinciales y municipales;

**QUE**, por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII - N.º 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (DGR);

**QUE**, conforme a las atribuciones otorgadas por el

Artículo 16º de la Ley VII - N° 107, corresponde el dictado del presente instrumento;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE**, un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias del Impuesto Provincial al Automotor, con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de los Municipios.-

**ARTÍCULO 2º.- ESTARÁN**, comprendidos en el presente régimen los contribuyentes por las obligaciones vencidas al 30 de Noviembre del año 2.025, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta la mencionada fecha, relacionadas o no con aquellas obligaciones.-

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE**, que el acogimiento al presente régimen podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia y hasta el día 31 de Marzo de 2026 inclusive.-

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE**, que quedan comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones:

- a) Deudas por obligaciones del Impuesto Provincial al Automotor;
- b) Deudas por actualizaciones, intereses y/o multas relativas al Impuesto Provincial al Automotor;
- c) Deudas por obligaciones del Impuesto Provincial al Automotor incluidas en planes de facilidades de pagos y moratorias, respecto de los cuales haya operado o no la caducidad al 30 de Noviembre del año 2025.

**ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE**, que quedan excluidos del presente régimen:



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

- a) Deudas incluidas en planes de facilidades de pagos especiales, otorgadas en ejercicio de la facultad atribuida por el Artículo 12º inciso c) de la Ley XXII - N° 35;
- b) Deudas por obligaciones caducas que hubiesen sido incluidas en el presente régimen;
- c) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- d) Los condenados con condena confirmada en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;
- e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena confirmada en segunda instancia con fundamento en el título IX de la Ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.-

**ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE**, que las deudas por obligaciones que se regularicen por el presente régimen tendrá las siguientes condiciones de formalización:

- a) Pago total de la deuda;
- b) La cantidad de cuotas máximas será de hasta veinticuatro (24), salvo criterio fundado de la Dirección General de Rentas;
- c) Un mismo contribuyente no podrá suscribir más de seis (6) planes bajo el presente régimen;
- d) La tasa de interés será la fijada por la Dirección General de Rentas en la normativa pertinente;

**ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE**, que el régimen tendrá los siguientes beneficios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago elegida:

- a) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el dia 31 de enero de 2026 inclusive, se condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

- b) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde el día primero al día 28, ambos inclusive, del mes de febrero de 2026, se condonará el treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;
- c) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde el día primero al día 31, ambos inclusive, del mes de marzo de 2026, se condonará el veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;
- d) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el dia 31 de enero de 2026 inclusive, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele de contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales. De optar por esta última modalidad, los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda, pudiendo regularizar el saldo conforme lo indicado en el presente inciso.
- e) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde el día primero al día 28, ambos inclusive, del mes de febrero de 2026, se condonará el sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales;
- f) Cuando la adhesión al presente régimen se realice desde el día primero al día 31, ambos inclusive, del mes de marzo de 2026, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales.

La regularización en un plan de facilidades de pago en los términos de los incisos a), b) y c) del primer párrafo del presente artículo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las personas humanas no inscriptas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ingresarán un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales;
- b) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas incluidas las personas humanas que califiquen como tal, conforme lo establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, así como los contribuyentes adheridos al régimen



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

simplificado para pequeños contribuyentes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales;

c) El resto de los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales.

Las deudas regularizadas mediante los planes de facilidades de pago a que hace referencia el Artículo 4º inciso c) de la presente resolución, en la medida que se encuentren vigentes al 30 de Noviembre del 2.025, tendrá las siguientes condiciones y beneficios deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos d), e) y f) del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original.

**ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE**, que en los casos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del primer párrafo del Artículo 7º se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el tercer párrafo del Artículo 7º de esta norma.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el Artículo 5º de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 9º.- ESTABLÉCESE**, que el pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.-

**ARTÍCULO 10º.- ESTABLÉCESE**, que no se encuentran sujetos a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 30 de Noviembre de 2.025, inclusive, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.-

**ARTÍCULO 11º.- ESTABLÉCESE**, que la adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias regularizadas (incluye los intereses resarcitorios no condonados). No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones de obligaciones tributarias (sus intereses, actualizaciones, multas, y demás institutos) en favor del propio contribuyente o del tercero.-



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

**ARTÍCULO 12º.- ESTABLÉCESE**, que la solicitud del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso del plazo de prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

**ARTÍCULO 13º.- ESTABLÉCESE**, que solo será admisible el acogimiento al presente régimen, si se regularizan los tributos y accesorios, junto a la sanción aplicada o que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley XXII - N° 35 y la presente Resolución. En caso de tratarse de expedientes administrativos y judiciales en trámite, firmes o no, solo se admitirá el acogimiento por la totalidad de la deuda incluida en los mismos. Tal acogimiento importará el allanamiento incondicional a las condiciones impositivas reclamadas por el Fisco y el desistimiento a toda acción, defensa y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente o responsable, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.-

**ARTÍCULO 14º.- ESTABLÉCESE**, que el plan de facilidad de pago caducará de pleno derecho sin necesidad de interpelación, ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas. Una vez operada la caducidad, se perderán los beneficios concedidos en la presente Resolución, y se imputarán los pagos realizados de conformidad con el Artículo 81 de la Ley XXII – N° 35.

**ARTÍCULO 15º.- ESTABLÉCESE**, salvo las excepciones previstas en la presente Resolución, que permanecerán vigentes los regímenes de planes de facilidades de pagos instituidos con anterioridad al presente Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, continuando en su vigencia conforme los instrumentos legales dictados oportunamente.-



PROVINCIA DE MISIONES

*Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos*

2025 – “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas, los Ciberdelitos, la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, el Compromiso de las Cooperativas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Promoción de la Funga Misionera”.

**ARTÍCULO 16º.- INSTRÚYASE**, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, el dictado de normas complementarias que considere necesarias, a los fines de la aplicación del presente régimen, pudiendo realizar la recaudación, percepción y cobro de los pagos en cuestión, la distribución de la recaudación respectiva en tiempo y forma, de acuerdo a las normas de coparticipación local, establecer formalidades, vencimientos, garantías, medios de pagos, y demás condiciones a cumplir para la adhesión.

**ARTÍCULO 17º.- VIGENCIA**, de la presente resolución a partir del 1 de enero de 2026. -

**ARTÍCULO 18º.- REGÍSTRESE**. Comuníquese. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Misiones. Cumplido. **ARCHÍVESE**.